

Violencia Digital Anteproyecto de Ley de Galicia

UNA RESPUESTA INTEGRAL
FRENTE A LAS NUEVAS
FORMAS DE VIOLENCIA

*SONIA REY SALGUEIRO,
MAGISTRADA SECCIÓN DE VIOLENCIA SOBRE LA
MUJER DEL TRIBUNAL DE INSTANCIA DE A
CORUÑA. PLAZA N º 2*

La revolución digital y sus riesgos

- ▶ • La tecnología no crea una violencia nueva: amplifica mecanismos tradicionales de dominación y permite el control permanente de la víctima.
- ▶ Las TIC generan oportunidades, pero también nuevos riesgos para los derechos humanos.
- ▶ • El acoso y la violencia se proyectan como un continuo en el nuevo mundo digital con nuevas formas de violencia: ciberacoso, sextorsión, engaño de menores con fines sexuales, incitación a conductas dañinas.
- ▶ • La difusión es amplia y casi imposible de controlar, con efectos devastadores sobre la vida de la víctima (anonimato de los agresores, amplificar los efectos perjudiciales del delito, carácter permanente de los actos con el consiguiente incremento del daño a la víctima)
- ▶ • Las mujeres, niñas y adolescentes son objetivo de ciertas formas de ciberviolencia sexual en una proporción muy superior a la de los hombres, con efectos más traumáticos, victimización secundaria.

¿Por qué una ley específica en Galicia?

- ▶ • Ley 11/2007 pionera, incluía violencia vicaria en el concepto de violencia de género y extendió el concepto de violencia de género con independencia de la relación afectiva.
- ▶ Mandato del art. 4 del Estatuto de Autonomía: promover condiciones para que la libertad e igualdad sean reales y efectivas.
- ▶ • Objeto (art. 1): marco normativo integral para prevención, detección, atención, protección y reparación frente al acoso y la violencia digital. Protección especial para mujeres, menores y personas LGBTI.
- ▶ • Complementa la legislación estatal (LO 1/2015, LO 10/2022) y la Directiva UE 2024/1385 sin desplazarlas.
- ▶ • Ley gallega 15/2021 ya incluyó la violencia de género digital de forma pionera; este anteproyecto da el siguiente paso con un régimen integral.
- ▶ • Se extiende la protección a la violencia vicaria y a quienes sufran represalias por asistir o testimoniar a favor de las víctimas (arts. 3.2 y 3.3).

¿Qué es acoso y violencia digital? (art. 2)

- ▶ **Definición (art. 2.1):** Cualquier conducta, incluidas las amenazas, cometida, instigada o agravada mediante TIC, que atente contra la dignidad de una persona o sea idónea para producirlo, causando o pudiendo causar daños físicos, psicológicos o económicos.
- ▶ **Formas incluidas (art. 2.2):** formas de violencia en el art. 3 11/2007 (violencia económica, violencia psicológica), acoso por razón de sexo, acoso discriminatorio por orientación sexual o identidad de género, y cualquier otra conducta de acoso o violencia reconocida por la legislación vigente.
- ▶ **Formas concretas:** ciberacoso, sextorsión, difusión no consentida de imágenes íntimas, vigilancia y geolocalización, hostigamiento en redes, suplantación de identidad.
- ▶ **Excluido (art. 2.3):** el uso de herramientas de control parental ajustadas a la legislación vigente para protección de menores o dependientes.

Principios rectores de la ley (art. 4)

- ▶ • **Enfoque de derechos humanos** (art. 4.1.a): respeto a los tratados internacionales y a los derechos fundamentales de la Constitución.
- ▶ • **Transversalidad de género** (art. 4.1.b): perspectiva de género e igualdad efectiva conforme a la Ley gallega 7/2023.
- ▶ • **Interseccionalidad** (art. 4.1.c): atención a factores concurrentes de discriminación (origen, discapacidad, orientación sexual, edad, situación administrativa...).
- ▶ • **Accesibilidad universal** (art. 4.1.d): medidas comprensibles y utilizables por todas las personas, especialmente víctimas con discapacidad, menores o barreras idiomáticas.
- ▶ • **Diversidad territorial** (art. 4.1.e): adaptación a contextos del medio rural y áreas periféricas para garantizar igualdad de acceso.
- ▶ Inclusión y accesibilidad reforzada (art. 4.1.f)
- ▶ • **Participación de la sociedad civil** (art. 4.2): incluyendo a las propias víctimas, niños y adolescentes en el diseño de las medidas.

Prevención: el eje central (Título I)

- ▶ • **Campañas periódicas de sensibilización (art. 5):** accesibles para todas las personas, con especial atención a menores, personas con discapacidad y zonas rurales.
- ▶ • **Educación digital en todos los niveles no universitarios (art. 6):** contenidos formativos en competencia digital incluidos en los currículos.
- ▶ • **Plan integral contra el acoso escolar y ciberacoso (art. 7):** protocolos obligatorios en todos los centros docentes, con mecanismos de denuncia presencial y digital. Incluye conductas fuera del horario lectivo.
- ▶ • **Formación universitaria (art. 8):** especialmente en Medicina, Psicología, Derecho, Trabajo Social, Enfermería, Magisterio y titulaciones TIC.
- ▶ • **Prevención laboral (art. 14)** y acuerdos con prestadores de servicios de la sociedad de la información para retirada ágil de contenidos (art. 13).

Formación de profesionales (Título II)

- ▶ • **Personal de la Administración autonómica (art. 19):** la Escuela Gallega de Administración Pública ofertará periódicamente acciones formativas sobre acoso y violencia digital para detectar situaciones e informar de vías de denuncia.
- ▶ • **Fuerzas y Cuerpos de Seguridad (art. 20):** formación específica en acoso y violencia digital integrada en los planes sobre violencia de género, delitos sexuales, protección de la infancia y LGBTIfobia, a través de la Academia Gallega de Seguridad Pública.
- ▶ • **Puestos de trabajo con contacto directo con víctimas (art. 16):** se valorará formación específica acreditada y se exigirá certificado de antecedentes penales en puestos con contacto con menores o colectivos vulnerables.
- ▶ • **Detección en ámbito sanitario y sociosanitario (art. 10):** obligación legal de denunciar ante autoridades competentes los casos conocidos en el ejercicio profesional (art. 262 LECrim).

Derechos de las víctimas (Título III, arts. 21-25)

- ▶ • **Atención integral (art. 21):** servicio gratuito de asesoramiento, apoyo técnico e información. Accesibilidad universal garantizada para personas con discapacidad.
- ▶ • **Asistencia jurídica gratuita (art. 22):** garantizada, aunque la víctima no acredite insuficiencia de recursos. Incluye guía informativa con pautas de seguridad informática y salvaguarda de evidencias digitales.
- ▶ • **Restauración de la reputación digital (art. 23):** servicio gratuito de eliminación de huella digital, previa resolución judicial expresa en sede penal.
- ▶ • **Recuperación del proyecto vital (art. 24):** medidas de recuperación integral —física, psíquica, emocional y social— con garantía de no repetición.
- ▶ • **Reparación simbólica (art. 25):** declaraciones institucionales de reconocimiento, generales o relativas a casos concretos, respetando la intimidad y dignidad de las víctimas.

La principal innovación: servicio de borrado de huella digital (art. 23)

- ▶ • **Objeto (art. 23.1):** suprimir el material digital accesible en red que fue instrumento del delito de acoso o violencia digital declarado en sede penal. Atención especial a personas con discapacidad.
- ▶ • **Activación (art. 23.2):** requiere resolución judicial expresa en el marco de un procedimiento penal, de oficio o a solicitud de la víctima.
- ▶ • **Preservación de evidencias (art. 23.3):** cuando la resolución judicial lo disponga, se garantizará la conservación de las evidencias digitales necesarias para fines probatorios.
- ▶ • **Gratuito y con derecho de repetición (art. 23.4):** el servicio es gratuito para la víctima. La Administración se reserva la facultad de repercutir el coste contra la persona o personas condenadas.

La experiencia judicial

- ▶ • Incremento de procedimientos con componente digital.
- ▶ • Dificultad para detener la difusión del daño.
- ▶ • Persistencia de los contenidos en la red.
- ▶ • Aparición de nuevas formas de victimización secundaria.
- ▶ • Necesidad de respuestas más allá de la sanción penal.

Conclusiones

- ▶ • La violencia digital es violencia real.
- ▶ • Afecta de forma singular a mujeres y menores.
- ▶ • Exige respuestas preventivas y especializadas.
- ▶ • Galicia apuesta por un modelo integral.
- ▶ • El objetivo final es garantizar una vida libre de violencia también en el entorno digital.

Casos reales: el impacto de la violencia digital

- ▶ • **Caso (Iveco)** — Imágenes íntimas difundidas en el entorno laboral. Evidenció la dimensión laboral de la violencia digital; el anteproyecto responde con el art. 14 (prevención laboral) y el art. 23 (borrado de huella digital).
https://elpais.com/sociedad/2019/06/01/actualidad/1559383749_362348.html
- ▶ • **Sextorsión en Galicia** — Incremento notable de denuncias ante Guardia Civil y Policía Nacional, con especial incidencia en menores. Impulsa los arts. 7 (plan en centros educativos), 20 (formación FCS) y 21 (atención integral).
- ▶ • **Ciberacoso escolar en Galicia** — Casos atendidos por el protocolo de convivencia de la Xunta. El art. 7.3 obliga a cubrir también situaciones producidas fuera del horario lectivo cuando afecten a la convivencia escolar.
- ▶ • **Imágenes mediante IA (deepfakes)** — Imágenes sexuales generadas artificialmente con el rostro de víctimas reales.
<https://www.lavozdeg Galicia.es/noticia/deza/silleda/2026/06/08/jovenes-silleda-denuncian-divulgacion-fotos-falsas-desnudos-creadas-ia/00031780946873251888642.htm>

Muchas gracias por su atención

- ▶ <https://transparencia.xunta.gal/es/tema/informacion-de-relevancia-xuridica/normativa-en-tramitacion/pendente-de-aprobacion/-/nt/0824/anteproyecto-ley-medidas-integrales-contr-a-acoso-violencia-digital-galicia>



SONIA REY SALGUEIRO, magistrada Sección de Violencia sobre la mujer del Tribunal de Instancia de A Coruña. Plaza nº 2